

De conformidad con las disposiciones del artículo 113 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, el Departamento Secretaría del Directorio incorpora el presente texto al Sistema de Información Legislativa (SIL), de acuerdo con la versión electrónica suministrada.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

**REBAJA TRIBUTARIA PARA PYMES, REFORMA A LA LEY N. 8262,
FORTALECIMIENTO DE LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS, DEL 2
DE MAYO DE 2002 Y SUS REFORMAS.**

**VANESSA DE PAUL CASTRO MORA
DIPUTADA**

EXPEDIENTE N° 23.651

PROYECTO DE LEY

REBAJA TRIBUTARIA PARA PYMES, REFORMA A LA LEY N. 8262, FORTALECIMIENTO DE LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS, DEL 2 DE MAYO DE 2002 Y SUS REFORMAS.

Expediente N.º 23.651

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Este proyecto de ley propone diferenciar la carga tributaria para los primeros 36 meses a las pequeñas y medianas empresas que se incorporan al aparato productivo del país, con el fin de reducir la informalidad e incentivar el emprendimiento de la población. Se pretende establecer una tarifa escalonada de lo que se debe tributar por concepto de impuesto sobre la renta para los primeros 3 años de actividades productivas, esta disposición aplicaría únicamente para el plazo comprendido desde su registro y certificación ante el MEIC como PYME.

El proyecto de ley consta de 3 artículos y un transitorio, con la finalidad de establecer una escala diferenciada de tarifa de impuesto de renta para las PYMES, en los primeros tres años del inicio de sus actividades productivas. De conformidad se pretende establecer la siguiente escala: el 0% en el primer y segundo año, 25% en el tercer y cuarto año y 50% del quinto al sétimo año.

Estos porcentajes se determinan sobre la renta imponible y escalas respectivas que se establecen en los incisos b) y c) del artículo 15 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley N.º 7092 de 21 de abril de 1988, así como del Régimen de Simplificación Tributaria. representando una invitación al desarrollo y a su vez una estrategia de acercamiento por parte del gobierno al sector informal, proponiendo una obligación a un costo menor de manera temporal.

Es menester indicar que esta medida aplicaría para todos aquellos que se certifiquen como PYMES por primera vez ante el Ministerio de industria y Comercio, independientemente de la actividad a la que se dedique, si es persona física o jurídica y al régimen tributario en el que se inscribiera. Esta bonidad tributaria tendría una vigencia de treinta y seis meses a partir de la fecha de certificación como PYME. Lo anterior no exonera al contribuyente de presentar todas las respectivas declaraciones juradas de los impuestos citados dentro de las fechas establecidas por la administración tributaria. Así mismo, se constata la obligatoriedad de inscribirse en el registro de contribuyentes que lleva la administración tributaria, desde el momento en que inicia actividades productivas.

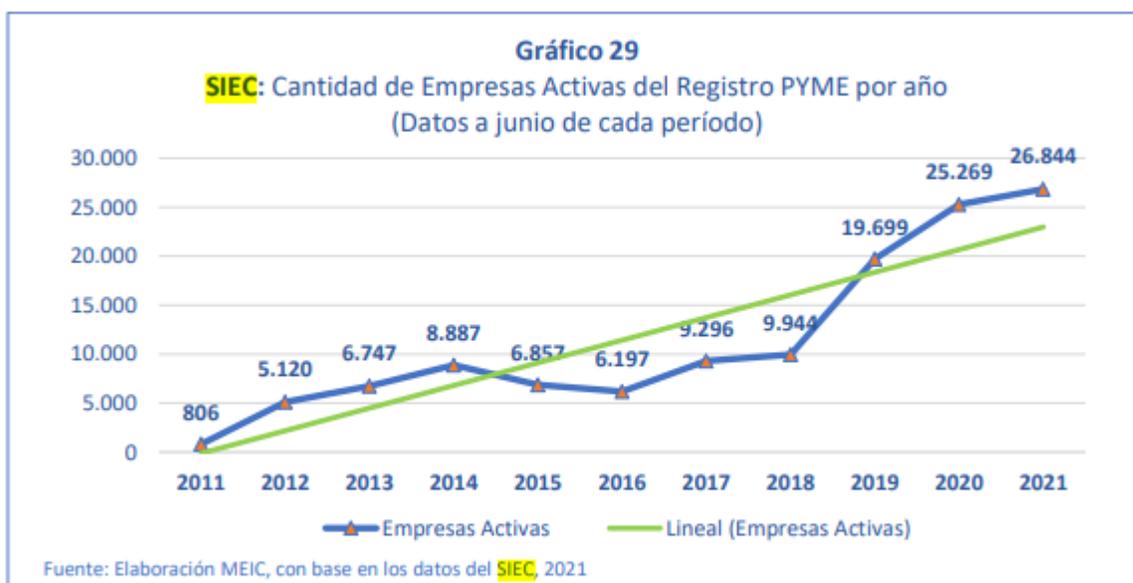
El objetivo de este proyecto no es promover la intención que muchos tienen de esquivar las responsabilidades tributarias. La intención de esta iniciativa es

promover la formalidad por medio de la certificación como PYME, lo cual incentiva que las empresas que quieran acceder a estos beneficios deban cotizar al menos a la seguridad social, a la recaudación de impuestos y al seguro de riesgos del trabajo, así crecerá el número de contribuyentes en el país, se fortalecerá el empleo formal y se crearán más puestos de trabajo.

El Reglamento de Creación del Sistema Integrado de Desarrollo al Emprendedor y la PYME, DE37105-MEIC, publicado en La Gaceta No. 96, Alcance Digital No. 65 del 18 de mayo de 2012, en su artículo 3, definió al emprendedor como: “Aquella persona que tiene la motivación y la capacidad de detectar oportunidades de negocios, organizar recursos para su aprovechamiento y ejecutar acciones de forma tal que obtiene un beneficio económico; el cual será destinatario final de los beneficios especiales que se encuentran en leyes, reglamentos u otros instrumentos de apoyo.”

Mientras que el Emprendimiento es entendido como “actividad o grupo de actividades que emergen de la detección de oportunidades e identificación de necesidades y que se traducen en beneficios económicos y sociales, orientado al nacimiento de una nueva empresa”.

En el siguiente gráfico se muestra de forma resumida el comportamiento del registro PYME en lo que se refiere únicamente a empresas activas a junio de cada año desde el 2011 hasta el 2021.



Según Estado de Situación PYME en Costa Rica (2021) se menciona lo siguiente:

Tomando como referencia lo indicado, se pueden señalar tres momentos específicos en la gráfica, el primero es la disminución de empresas que resulta de la derogación de la exoneración del impuesto a las sociedades en el 2014 (Ley N° 9024 Ley de Impuestos a las Personas Jurídicas), el segundo es el repunte de registros, que se presenta a partir del 2017 cuando se deroga la Ley N° 9024 con la implementación de la nueva Ley al impuesto a las personas jurídicas N° 9428, la cual en su artículo 16 incluye la exención del pago a las empresas PYME o PYMPAS que cuenten con la condición activa, de conformidad con algunos parámetros que establece la misma norma. El tercero y más significativo, es cuando en 2019 prácticamente se duplica el registro, como resultado de las disposiciones contenidas en la Ley N° 9635 “Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas”, demostrándose una vez más, la enorme relevancia y el impacto que tienen las normas sobre la motivación al sector productivo y el acceso de estos a beneficios que les permita aportar a la economía nacional desde sus distintos ámbitos de acción. (p. 71)

Según el estudio previamente mencionado se concluye, entre otros puntos, lo siguiente:

- Costa Rica cuenta con un parque empresarial mayoritariamente PYME, y proporcionalmente, las micro son las que tienen la mayor representatividad, seguidas de las pequeñas y las medianas. Panorama que es similar al resto de los países de América Latina y el Caribe. Las microempresas enfrentan las mayores brechas de competitividad a nivel nacional y son el tamaño de empresa que más se encuentra en el país, por lo que los incentivos deben ir dirigidos a fortalecer este sector y generar condiciones para aumentar su tamaño, lo cual permita aumentar sus ventas y, por ende, generar más empleo.
- Se denota que las PYMES en el año 2017 contribuyeron al PIB en un 38,82%, y para el 2019 disminuyó a 36,05%. Mientras que el aporte al PIB de las empresas grandes para estos mismos años aumentó a través de los años, con un 61,18% en 2017 y 63,95% para el 2019.
- Las diferentes normativas que han agregado beneficios a la condición PYME otorgada por el MEIC, han permitido que el registro aumente considerablemente pasando en un periodo de 10 años, de 800 empresas registradas a más de 26.000. Aproximadamente en junio del 2018 el registro estaba conformado por 8637 empresas, lo cual implica que un periodo de tres años se incorporaron 17.363 empresas, en promedio 5787 empresas por año. Esto ha implicado un importante esfuerzo institucional para aumentar la capacidad de respuesta con los recursos disponibles, y en términos generales en dicho periodo adquirieron la condición Pyme el 67% del total de empresas en el registro del SIEC.

-
- Este registro implica el cumplimiento de algunos requisitos de formalidad, lo cual incentiva que las empresas que quieran acceder a estos beneficios deban cotizar al menos a la seguridad social, a la recaudación de impuestos y al seguro de riesgos del trabajo. Entre más beneficios se otorgue a estas empresas, así crecerá el número de contribuyentes en el país, se fortalecerá el empleo formal y se crearán más puestos de trabajo. (Estado de Situación PYME en Costa Rica, 2022, pp.79-80)

Por las motivaciones anteriormente expuestas, sometemos a consideración de las señoras y los señores diputados, el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**REBAJA TRIBUTARIA PARA PYMES, REFORMA A LA LEY N. 8262,
FORTALECIMIENTO DE LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS, DEL 2
DE MAYO DE 2002 Y SUS REFORMAS.**

ARTÍCULO 1.- Se adiciona los artículos 25 y 25 bis, al capítulo V, de la ley de fortalecimiento de las pequeñas y medianas empresas, Ley N.º 8262, del 2 de mayo de 2002, y se corre la numeración de los artículos sucesivos. El texto es el siguiente:

“Artículo 25.- Se establece que las PYMES, que inicien sus actividades productivas, la siguiente escala tarifaria por concepto del adeudo originado, por el impuesto sobre la renta para los primeros tres años de actividades productivas:

- **0% de impuesto sobre la renta**, en el primer y segundo año de actividades productivas;
- **25% de impuesto sobre la renta**, en el tercer y cuarto año de actividades productivas;
- **50% de impuesto sobre la renta**, del quinto al sétimo año de actividades productivas.”

“Artículo 25 bis. - Para tales efectos, la administración tributaria considerará la fecha de inscripción y certificación como PYME en el registro que al efecto lleva el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), como el de inicio de sus actividades productivas. Si dicha fecha sobrepasa el cumplimiento de los primeros seis meses del período fiscal vigente, se determina que el primer año de actividades productivas será el año fiscal siguiente; caso contrario si la fecha de inscripción no sobrepasara el cumplimiento de los primeros seis meses del período fiscal vigente, se establece que su primer año de actividades productivas es el mismo en el que se inscribió como contribuyente. Una vez transcurrido los siete años de disfrute del incentivo tributario, operaran las normas ordinarias vigentes referidas a la inscripción de contribuyentes en el Impuesto sobre la Renta. ”

ARTÍCULO 2.- La aplicación del artículo 1 de esta ley, se determinará sobre la renta imponible y escalas respectivas que se establecen en los incisos b) y c) del artículo 15 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, N.º 7092, así como lo que corresponda al Régimen de Simplificación Tributaria.

ARTÍCULO 3.- Lo dispuesto en la presente ley no exonera al contribuyente de presentar todas las respectivas declaraciones juradas de los impuestos citados dentro de las fechas establecidas por la administración tributaria. Así mismo, se constata la obligatoriedad de inscribirse en el registro de contribuyentes que lleva la administración tributaria, desde el momento en que inicia actividades productivas.

Disposiciones transitorias

TRANSITORIO UNICO. - Lo dispuesto en la presente ley empezará a regir doce meses después de su publicación. El estado reglamentara lo correspondiente para ejecutar su implementación de manera correcta y eficiente.

Rige a partir de su publicación.

Vanessa De Paul Castro Mora
DIPUTADA

El expediente legislativo aún no tiene Comisión asignada